

**Modifican el Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud -
ESSALUD**

DECRETO SUPREMO Nº 002-2004-TR

CONCORDANCIAS: *Acuerdo N° 2-2-ESSALUD-2008 (Aprueban el “Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056 se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-99-TR, se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, por Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la Seguridad Social, restituyéndose la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndosele de todo Sistema de Administración Financiera Público que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 27056, a las disposiciones contempladas en la Ley N° 28006;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Modifícanse los artículos 1, 14, 16, 24 y 26 del Reglamento de la Ley N° 27056, - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, en los siguientes términos:

Artículo 1.- La persona jurídica

El Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006.

Artículo 14.- El Consejo Directivo, sus competencias.

Corresponde al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27056, el establecimiento de la política institucional y la supervisión de su aplicación preservando la autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable de la Entidad, en especial, a través del establecimiento de los lineamientos de política de

inversiones, endeudamiento y de la aprobación anual de los topes para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios u obras.

Las funciones y competencias del Consejo Directivo, son las establecidas en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 16.- El Presidente Ejecutivo, sus competencias

El Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal. Sus funciones y competencias, conforme a la Ley, son las siguientes:

a) Ejercer la representación institucional de ESSALUD.

b) Organizar, dirigir y supervisar autónomamente el funcionamiento de la Institución.

c) Aprobar la estructura organizacional y funcional de ESSALUD.

d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los reglamentos internos de Inversiones Financieras, Inversiones Públicas, Endeudamiento, Austeridad y Racionalidad en el Gasto, Gestión Presupuestaria, Recaudación, así como otras normas relativas a aspectos presupuestarios, administrativos, contables, financieros, y económicos aplicables en la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28006.

e) Convocar al Consejo Directivo y presidirlo.

f) Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.

g) Conducir las relaciones de ESSALUD con los poderes del Estado y organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.

h) Designar y remover al Gerente General, dando cuenta al Consejo Directivo, y designar al personal de dirección y de confianza.

i) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo.

j) Las demás que le confiera la Ley y demás normas legales.

Artículo 24.- Aplicación de recursos - Responsabilidad.

Los recursos que administra ESSALUD, son fondos intangibles de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27056 y Ley N° 28006.

Dichos recursos no pueden ser aplicados a fines distintos a los de su creación, y conforme a las disposiciones que autónomamente apruebe ESSALUD. La intangibilidad alcanza a los bienes patrimoniales adquiridos afectando los recursos del mencionado fondo.

Artículo 26.- Inversiones reales y financieras.

Las inversiones reales sólo podrán efectuarse cuando cuenten con el debido respaldo de estudios técnicos realizados sobre la base de los lineamientos de la política de Inversiones aprobada por ESSALUD.

Las inversiones financieras, se realizarán conforme a los lineamientos establecidos en la política de Inversiones de ESSALUD, sobre la base de criterios de rentabilidad, riesgo y equilibrio financiero.

Artículo Segundo.- Adiciones al Reglamento de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Adiciónanse los literales m), n), o), p), q) y r) al artículo 2 e incorpórase el artículo 32.A al Reglamento de la Ley, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

(...)

m) Autonomía, es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable.

n) Autonomía Técnica : referida al establecimiento y ejecución de los procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico; al amparo de la cual ESSALUD, dicta normas referidas al cumplimiento de su finalidad, esto es el otorgamiento de las prestaciones (salud, bienestar y promoción social y económicas) señaladas en la Ley.

o) Autonomía Administrativa: relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad.

p) Autonomía Económica Financiera: referida a la capacidad de ESSALUD para recaudar, administrar, disponer de sus ingresos para cubrir los gastos e invertir sus recursos.

q) Autonomía Presupuestal: referida a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de su presupuesto.

r) Autonomía Contable: expresada en que la Contabilidad de ESSALUD no se encuentra sujeta al régimen de contabilidad gubernamental, sino que se rige por los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Artículo 32-A. Del ejercicio de la autonomía de ESSALUD

Las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones financieras que realice ESSALUD no deben afectar la estabilidad económica del país. Al efecto, la Gerencia General y el área a cargo de los asuntos presupuestarios de ESSALUD adoptarán las siguientes acciones:

i) Analizar el impacto financiero de las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones previamente a su ejecución, en función de las metas macroeconómicas del país.

ii) Coordinar permanentemente con el Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración de su presupuesto anual global, conforme a la Ley N° 28006.

Artículo Tercero.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas